ni tornarlo q de la corona real dellos tiene tomado y ocupado sea al partado de mi señorio y no dan grido venir al dar rey a la muy
ylustre reyna mi muy cara y muy amada muger la obediencia que nos deuen y son obligados antes por todas vias e maneras que pueden
han buscado y buscan de perturbar la paz y sosiego y tranquilidad destos dichos mis regnos e de poner partes y diuisiones en ellos y han me
tido en estos dichos mis regnos al rey de portogal con muchas gentes de cauallo y de pie disonadas para fazer guerra y mal y dañe en
ellos y a mis subditos y naturales dellos y por que en bo tal a mi como rey y señor pertenece proueer e lo dar yo he enbiado llamar la gen
te de cauallo y de pie de mis regnos e con el ayuda de dios que entiendo yr en persona al dar batalla al dicho rey de portogal en qualquier
parte donde lo fallare en estos dichos mis regnos y proceder contra los dichos mis rebeldes y desleales y les mandar tomar villas e lugares
y fortalezas e bienes y rentas que en estos mis regnos tienen y los prender o echar y fazer salir dellos por que vos mando a todos e a cada uno de vos que
luego que esta mi carta vos sera leyda y notificada o della supieredes en qualquier manera vos subtraygades del señorio de los dichos ca
uallos y vos alçedes e leuantedes por mi e para la dicha mi corona real y vos redugades a mi señorio e obediencia e que de aqui adelante
los non ayades ni tengades por señores ni les diendades con esas dichas abdades y villas y fortalezas ni con las rentas dellas ni con
cosa alguna dello no enbargante qualesquier juramentos y pleitos o menajes o otra qualquier seguridad que les tengades y ayades
fecho saluo por esta mi carta vos otros faziendolo asi vos alço y suelto y quito una y dos y tres veces y vos do por libres y quitos
dellos e vos otros e a cada uno de vos y a vuestros linajes y bienes para siempre jamas y quiero que por lo asi fazer e complir no cayades
ni yuenrrades en pena ni en penas ni calumnias ni en otro caso alguno en que vos rebo y do por libres y quitos dellas y por la presente
vos seguro e tomo por mi fe y palabra real como rey e señor que de aqui adelante yo tomare y terne para mi y para la dicha
mi corona real esas dichas abdades y villas y lugares y fortalezas y que las no tornare ni restituyre a los cauallos cuyas son
ni las dare ni fare ni dellas a otro cauallo ni persona alguna y solo asi luego no fizieredes e conpliredes por esta mi carta
mando y do poder complido a don pedro fajardo mi adelantado mayor en el mi regno de murcia que vos costringan e apremien a ello
e que en mi nombre entre y tome estas dichas abdades e villas y lugares y fortalezas para la dicha mi corona real y vos fagan
guerra y todo mal y daño a fuego e a sangre y que procedan contra vos otros y vuestros bienes a las penas en tal caso por las leyes de mis
regnos establecidas fasta que vos traygan en premio y obediencia mia y sy para lo asi fazer y complir fauor y ayuda o mere
meneste por esta mi carta mando a los ynfantes dirigidos por la dicha condesa marques ricos o mis maestres dichas hordenes perez come
dadores y subcomendadores y alcaydes dellos castillos e casas fuertes e llanas y a todos los concejos alcaldes alguaziles regidores
cauallos escuderos oficiales y omes buenos de todas las abdades y villas y lugares de los mis regnos y señorios y otras qualesquier
personas mis vasallos e subditos y naturales de qualquier estado o condicion preeminencia o dignidad que sean que sobre ello fue
ren requeridos que por sus personas y sus gentes y armas gloriosas den y fagan dar y que para ello les enbie gente de cauallo y de pie e
armas e pertrechos y mantenimientos y las otras cosas que meneste ouiere y les enbiare de mandar a los logares y a los plazos y so
las penas que ellos o qualquier dellos ~~[illegible]~~ les dixeren y mandaren o enbiare mandar de mi parte las quales penas yo les pongo
e que cerca dello fagan e cumplan todas las otras cosas que ellos o qualquier dellos de mi parte les dixeren y mandaren como si
glorias yo dixese y mandase sin poner en ello escusa alguna ni dilaçion so las penas que ellos o qualquier dellos de mi parte les
pusieren o mandaren poner las quales les yo pongo y les do poder complido para las executar en ellos y en sus bienes e
para todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello con todas sus ynçidencias dependencias y mergencias y conexidades e
los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de caher en mal caso y de
perdi mi de los bienes y de priuacion de los oficios y de pender quales que me marauedis de juro y de por vida raciones y quitaciones
y acostamientos que en mis libros tengays o tengan lo qual desde agora para entonces confisco y he por confiscados
para la mi camara sin otra sentencia ni declaracion alguna e de como esta mi carta vos fuere mostrada y los unos y los otros la cumplie
redes mando so pena de dies mill maravedis al qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testi
monio signado con su signo por que yo sepa como se cumple mi mandado dada en la noble villa de medina del campo
veynte y siete dias del mes de mayo año de nasçimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill y quatro cientos e setenta y cinco años yo
el rey yo gaspar daryno del rey nuestro señor e del su consejo la fis escreuir por su mandado e en las espaldas de
la dicha carta estan escritos estos nobres garçia de villa real registrada/

Carta de poder que dio la reyna nuestra señora a la dicha
Pedro fajardo para fazer guerra e mal e daño
a las villas e logares del marques de villena e de otros
cauallos en la dicha carta contenidos

Doña ysabel por la gracia de dios reyna de castilla de leon de toledo de sevilla de galisia de seuilla de cordo
ua de murcia de jahen del algarbe de algezira de gibraltar princesa de aragon e señora de
viscaya y de molina a vos pedro fajardo mi adelantado del regno de murcia y del mi consejo
salud e gracia bien sabedes y a todos es notorio como por fallecimiento del rey don enrrique
mi señor hermano cuya anima dios aya suscedi en estos mis regnos y fui rescebi
da e obedecida por los tres estados dellos por reyna y señora dellos e al rey mi señor
como mi legitimo e mido por rey e señor dellos e estando su señoria yo en nuestra pacifica posesion